

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



**THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE**

SECRETARIA SENADO DE P.R.

RECIBIDO ENE 23 '17 PM 6:21

ORDEN ADMINISTRATIVA 17 - 05

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO I, EL INCISO (D) DEL ARTÍCULO II, EL ARTÍCULO III, LOS INCISOS (E), (L), (Y) Y (Z) DEL ARTÍCULO IV, EL ARTÍCULO V, Y EL ARTÍCULO IX DEL REGLAMENTO NÚM. 39, DENOMINADO "REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO", A LOS FINES DE ARMONIZAR LA CANTIDAD LÍMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES O EQUIPO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES QUE REQUIEREN LA CELEBRACIÓN DE UNA SUBASTA FORMAL, CÓNSONO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NÚM. 16 DENOMINADO "NORMAS QUE REGIRÁN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SENADO DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, se enmienda el

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'D' followed by a flourish.

Reglamento Núm. 39, denominado "Reglamento de la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico" aprobado por la Orden Administrativa 09-15.

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de armonizar la cantidad límite para la adquisición de materiales o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales que requieren la celebración de una subasta formal, cónsono con lo establecido en el Reglamento Núm. 16, denominado "Normas que regirán la Adquisición de Bienes y Servicios del Senado de Puerto Rico".

A estos fines, se enmienda el Artículo I, el inciso (D) del Artículo II, el Artículo III, los incisos (E), (L), (Y) y (Z) del Artículo IV, el Artículo V, y el Artículo IX del Reglamento Núm. 39, denominado "Reglamento de la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo I. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de la Junta de Subastas del Senado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico".

Artículo II. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

- A. (...)
- B. (...)
- C. (...)
- D. La Resolución del Senado Núm. **[21]** 13, aprobada el **[15]** 9 de enero de **[2013]** 2017, mejor conocida como "Reglamento del Senado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico" Sección 6.1 incisos (a) y **[(r)]** (q) que disponen, respectivamente, que el Presidente del Senado será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos; y que tendrá a su cargo todos los asuntos administrativos del Senado, a cuyos efectos adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos.



Artículo III. PROPÓSITO

Se promulga el presente Reglamento con el propósito de establecer las normas y el procedimiento a seguir por el Senado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico para la adquisición de equipo, materiales, artículos y servicios no profesionales, **[que excedan]** cuyo costo estimado sea igual o mayor a la cantidad de **[ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) anuales]** *ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) anuales* y que:

A. (...)

...

Artículo IV. DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

A. ...

B. ...

...

E. Cotizaciones: Licitación escrita, procedimientos a seguir en el Senado para evaluar y adjudicar toda compra de material o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excluyendo los profesionales, hasta la cantidad de **[ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.000) anuales]** *ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$149,999.99)*.

...

L. Junta: Junta de Subastas **[del Senado del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

...

Y. Subasta Formal: Procedimiento de compra **[en exceso]** *cuyo costo estimado sea igual o mayor a la cantidad de [ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) anuales]* *ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00)*, en el que se requiere el envío a la entrega a los posibles licitadores de invitaciones a

subastas, escritas, con los detalles de los términos y condiciones de la transacción a realizarse, con indicación del día y la hora en que vence el periodo para recibir ofertas. En dicho procedimiento también se requiere el envío de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas recibidas en el día y la hora previamente indicados, ante los licitadores previamente indicados, ante los licitadores presentes. La adjudicación la aprueba la Junta de Subastas.

- Z. Subasta Informal: Procedimiento de compras en el que el importe total, y durante el año fiscal vigente, no excede de **[ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99) anuales]** *ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$149,999.99)*, en el que se podrá requerir solicitud de precios en mercado abierto.

ARTÍCULO V. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS

A. CREACIÓN Y JURISDICCIÓN

Se crea la Junta de Subastas con jurisdicción para evaluar y adjudicar toda aquella compra de material o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales, **[en exceso]** *cuyo costo estimado sea igual o mayor a la cantidad de [ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) anuales]* *ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00)*.

B. EXCEPCIONES

No será necesario el anuncio y celebración de subastas para la compra de bienes muebles, materiales y servicios *no profesionales* en los siguientes casos:

- a. ...
- b. Compras anuales hasta la cantidad máxima de **[ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99)]**



anuales] *ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$149,999.99)* por materiales, equipo, comestible, otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características y servicios no profesionales. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores registrados como negocios bonafide bajo las leyes del **[Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico.**

c. ...

d. ...

...

ARTÍCULO IX. CELEBRACIÓN DE SUBASTA

Toda compra de materiales o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicio, excepto los servicios profesionales, **[que exceda]** *cuyo costo estimado sea igual o mayor a la cantidad de [ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) anuales] ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00)* por año fiscal, conllevará la celebración de una subasta formal.

Se entenderá que el proceso de subasta se ha iniciado cuando la División de Compras del Senado presente una requisición o solicitud escrita a la Junta de Subastas.

I. Contenido de la requisición o solicitud para la celebración de subasta

A. ...

B. ...

C. ...

II. Pliego de subasta

...

A. Convocatoria a Subasta (Invitación)

Publicación de Subastas

En los casos en que, por las disposiciones de este Reglamento, se requiera el procedimiento de Subasta Formal para la compra, la Oficina enviará invitaciones a subasta, por el medio más conveniente, al mayor número de suplidores. Copias adicionales de estas invitaciones serán mantenidas a la disposición de cualquier otro suplidor que desee concurrir a la subasta y que no esté incluido en la lista de suplidores.

La invitación a subasta para compras **[en cantidades estimadas mayores de ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) anuales]** cuyo costo estimado sea igual o mayor a la cantidad de *ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00)* por año fiscal por partida se notificará mediante anuncio de subasta, por lo menos dos (2) días, en un periódico de circulación general en Puerto Rico diez (10) días antes de la fecha límite para someter licitaciones.

..."

Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata y su original será sometido en Secretaría; copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes y estará disponible por vía electrónica.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2017.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE